



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION:386-2014
DEMANDANTE: JULIO POLANIA
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 2 DE 2022

Visto el escrito presentado por JAVIER MONTAÑO CABRALES, en calidad de apoderado del demandado en el que solicita al despacho que se pronuncie sobre el memorial presentado por la señora MAYRA ALEJANDRA VERA DUARTE actuando en calidad de representante legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD – IES BARRANQUILLA SAS con NIT 800.012.662-7 donde manifiesta textualmente al despacho la siguiente solicitud: “desisto de la solicitud de reconocimiento como cesionaria del crédito ejecutado dentro del proceso de la referencia, y que por ende, retiro los documentos presentados a ese despacho con relación a dicha cesión. Así mismo, manifiesto desistir de la solicitud de control de legalidad presentada en fecha del 7 de abril de 2021 y promovida en contra del auto del 5 de febrero de 2021 que denegó la sustitución procesal a favor de IES BARRANQUILLA. En consecuencia, considérense desistidos los recursos presentados en contra del auto del 12 de abril de 2021, que denegó la solicitud de legalidad anteriormente presentada”

Sobre la anterior petición se debe decir que de conformidad con el artículo 316 del CGP, le corresponde la solicitud de desistimiento a la parte que interponga el recurso, el incidente y los demás actos procesales, se requiere que esta los haya promovido para poder pedir su desistimiento.

En el caso que nos ocupa quien presentó la cesión del crédito fue la doctora Mayra Alejandra Vera Duarte, por lo tanto, es a ella quien le corresponde presentar el desistimiento de esa cesión.

Revisado el expediente y a pesar de que el doctor Javier Montaña Cabrales afirma que la doctora Mayra Alejandra Vera Duarte presentó desistimiento de la mencionada cesión, no se encontró correo remitido por la doctora Mayra Vera Duarte allegando memorial en tal sentido.

Así las cosas, el juzgado no puede pronunciarse de un desistimiento que no ha sido presentado por quien promovió el reconocimiento de la cesión.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

RESUELVE

1. Hacerle saber al apoderado Javier Montaña Cabrales, que no obra en el expediente solicitud de desistimiento presentado por la doctora Mayra Vera, por lo tanto no es posible hacer pronunciamiento de una solicitud que no ha sido presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 92
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>JUNIO 3 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	